



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, donde se allega comunicación proveniente de la Alcaldía Municipal de Cartago, Oficina de Cobro Coactivo, donde solicita autorización para que esa dependencia adelante el proceso de ejecución sobre el inmueble bajo folio de matrícula 375-18445 propiedad de la demandada NOHEMY VEGA VEGA, por concepto de impuesto predial, atendiendo que por prelación de créditos las deudas del fisco son de primera clase. De otra parte, puesta en traslado la liquidación de crédito, cuyo traslado transcurrió en silencio Cartago, Valle del Cauca, septiembre 21 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2007-00386-00**
Referencia: Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante: María Eloisa Arboleda Sánchez
Demandada: Aura Julia Vega y Nohemy Vega
Auto N°: 2527

La solicitud de la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Cartago resulta improcedente en términos del inciso 2º art. 470 en concordancia con el art. 465 del C.G.P. Comuníquese por secretaria, que una vez se efectúe remate del bien aprisionado, se dispondrá solicitar la liquidación de crédito en firme de dichas acreencias fiscales, para que, con el producto de los dineros recaudados se cancele la acreencia perseguida por dicha jurisdicción, tal como se indicó anteriormente mediante auto N° 2350 de 07/11/22.

De otro lado, la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de \$85.500.704,67 con corte a marzo 10 de 2023, se encuentra ajustada a la legalidad, sin que fuera objetada por la parte demandada (art. 446-3 del CGP).

Por último, referente al avalúo del inmueble bajo folio de matrícula 375-60279, córrase traslado del mismo, en términos del art. 444-1 del C.G.P, el cual asciende a la suma de \$29.351.362.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR de plano la solicitud realizada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía Municipal de Cartago, conforme lo expuesto en la parte motiva. **Librese por secretaría** oficio con destino a dicha entidad informando que una vez se efectúe remate del bien aprisionado, se dispondrá solicitar la liquidación de crédito en firme de dichas acreencias fiscales, para que, con el producto de los dineros recaudados se cancele la acreencia perseguida por dicha jurisdicción, tal como se indicó anteriormente mediante auto N° 2350 de 07/11/22.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, la cual asciende a la suma total de **\$85.500.704,67** con corte al 10 de marzo de 2023.

TERCERO: Córrasele traslado por el término de diez (10) días (art. 444-1 del C.G.P) a la parte demandada, de los avalúos comerciales del bien inmueble objeto de litis, allegados por la parte demandante, los cuales ascienden a: **i)** la suma de **\$95.118.750**, correspondiente al 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 375-60279; **ii)** la suma de **\$29.351.362**, correspondiente al 33.75% del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 375-18445; bienes inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca, propiedad de la demandada NOHEMY VEGA VEGA.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUA/ES